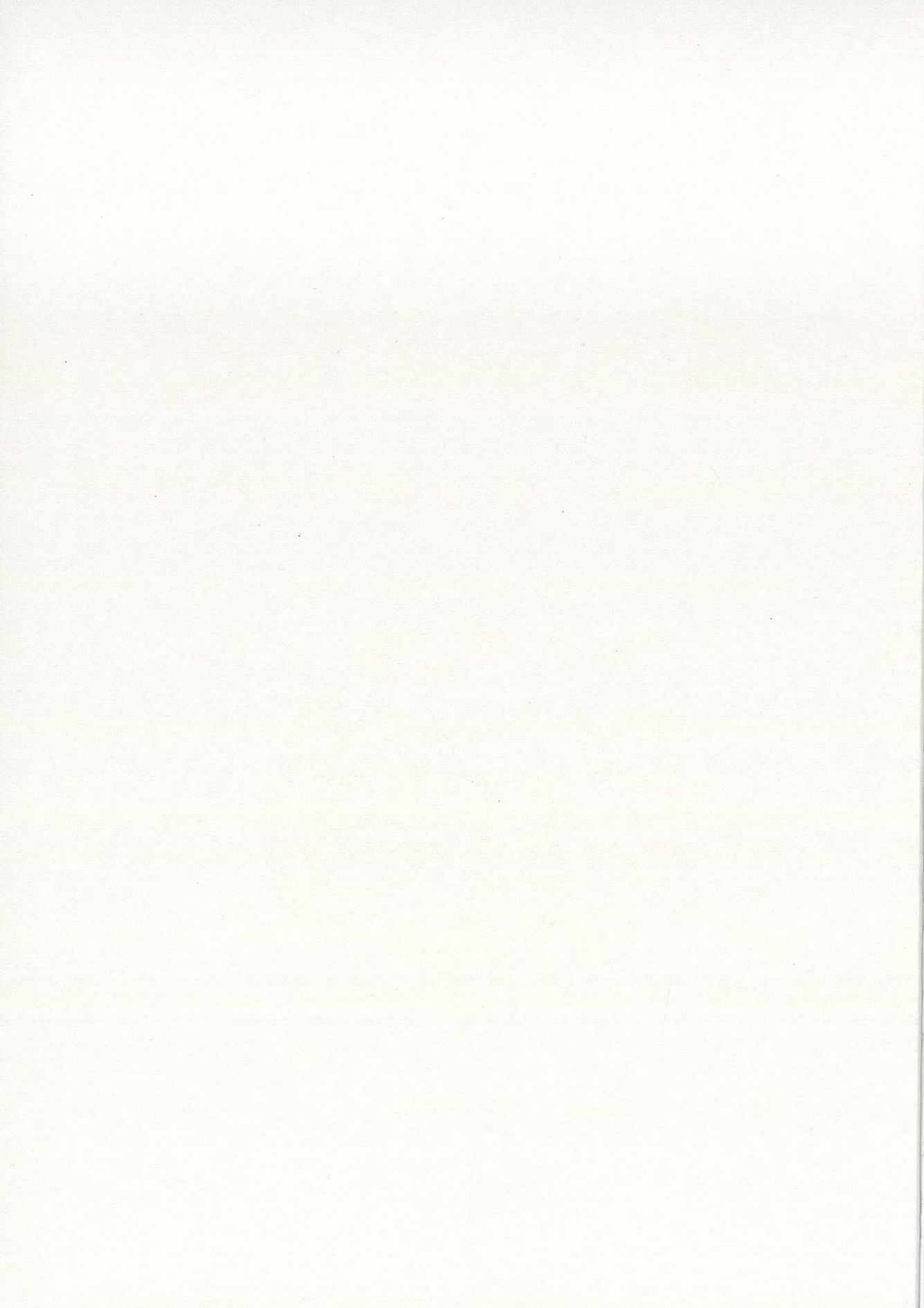


ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA



SEVILLA 2007



ARCHIVO HISPALENSE

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA



ISSN 0013-758X
2005-2006

TOMO
XXXVIII
1997-1998

Deposito Legal SE-55-1998 ISSN 0210-4087
Imprenta ARTES GRÁFICAS CÁNDIDO LO - SEVILLA



Publicaciones de la
DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE SEVILLA

ARCHIVO HISTÓRICO
REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

Depósito Legal SE-25-1958. ISSN 0210-4067

Imprime: ARTES GRÁFICAS GANDOLFO - SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA
HISTÓRICA, LITERARIA
Y ARTÍSTICA

PUBLICACIÓN CUATRIMESTRAL

2ª ÉPOCA
2005-2006



TOMOS
LXXXVIII-LXXXIX
Nºs 267-272

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 267-272 AÑOS 2005-2006
ISSN 0210-4067

CONSEJO ASESOR

FERNANDO RODRÍGUEZ VILLALOBOS
Presidente de la Diputación de Sevilla

MARÍA JOSÉ FERNÁNDEZ MUÑOZ
Diputada del Área de Cultura y Deportes

CONSEJO DE REDACCIÓN

LEÓN CARLOS ÁLVAREZ SANTALÓ Universidad de Sevilla	FRANCISCO MORALES PADRÓN Universidad de Sevilla
ANTONIO MIGUEL BERNAL RODRÍGUEZ Universidad de Sevilla	VÍCTOR PÉREZ ESCOLANO Universidad de Sevilla
BARTOLOMÉ CLAVERO SALVADOR Universidad de Sevilla	PEDRO M. PIÑERO RAMÍREZ Universidad de Sevilla
CARLOS COLÓN PERALES Universidad de Sevilla	ROGELIO REYES CANO Universidad de Sevilla
ANTONIO COLLANTES DE TERÁN SÁNCHEZ Universidad de Sevilla	SALVADOR RODRÍGUEZ BECERRA Universidad de Sevilla
JUAN BOSCO DÍAZ-URMENETA MUÑOZ Universidad de Sevilla	ESTEBAN TORRE SERRANO Universidad de Sevilla
MANUEL GONZÁLEZ JIMÉNEZ Universidad de Sevilla	ENRIQUE VALDIVIESO GONZÁLEZ Universidad de Sevilla
ANTONIA HEREDIA HERRERA Exdirectora de la revista <i>Archivo Hispalense</i>	ALBERTO VILLAR MOVELLÁN Universidad de Córdoba
ALFREDO J. MORALES MARTÍNEZ Universidad de Sevilla	FLORENCIO ZOIDO NARANJO Universidad de Sevilla

DIRECCIÓN

CARMEN BARRIGA GUILLÉN
Jefa del Servicio de Archivo y Publicaciones. Diputación de Sevilla

SECRETARÍA

RODRIGO TRINIDAD ARAUJO

ADMINISTRACIÓN

Suscripciones

ASUNCIÓN PRIETO MUÑOZ

M.^a EUGENIA SÁNCHEZ-HEREDERO AGUADO

Intercambios

MERCEDES NAVARRO DUARTE

Revisión de traducciones

ELENA OJEDA TOVAR

DIPUTACIÓN DE SEVILLA

Área de Cultura y Deportes. Servicio de Archivo y Publicaciones

Avda. Menéndez y Pelayo, 32. 41004 Sevilla (España)

Teléfono: 95 455.00.29. Fax: 95 455.00.50

e-mail: archivo@dipusevilla.es

<http://www.dipusevilla.es>

ARCHIVO HISPALENSE

REVISTA HISTÓRICA, LITERARIA Y ARTÍSTICA

NÚMEROS 267-272 AÑOS 2005-2006
ISSN 0210-4067

SUMARIO

ARTÍCULOS

PAGS.

HISTORIA

JOSÉ CABELLO NÚÑEZ

Persecución religiosa y conflictividad social

en la Sierra Sur de Sevilla durante la Segunda República:

El caso de La Puebla de Cazalla

13-61

ENCARNACIÓN CASTRO PÁEZ; DIEGO GONZÁLEZ BATANERO y

J. AURELIO PÉREZ MACÍAS

El yacimiento arqueológico de la Marina. Aznalcázar (Sevilla)

63-85

MARÍA DEL CARMEN GIMÉNEZ MUÑOZ

El asilo de mendicidad de San Fernando (1846-1900)

87-112

ESTEBAN MIRA CABALLOS

La segregación de La Campana de la jurisdicción de Carmona (1558)

113-122

JOSÉ ANTONIO PINEDA ALFONSO

El delito del quebrantamiento de las fiestas en la Sevilla Moderna

123-153

ANTONIO VILLALBA RAMOS

La compañía de minas de hierro de El Pedroso y agregados durante el
periodo Elorza, 1831-1844

155-170

LITERATURA

DANIEL PINEDA NOVO

Juan Ruiz Peña: Vida y poesía

173-202

ARTE

ÁLVARO CABEZAS GARCÍA y PEDRO LUENGO GUTIÉRREZ
Notas sobre cajas de órganos en la Sevilla del siglo XVIII 205-224

INMACULADA CARRASCO GÓMEZ y ANTONIO MARTÍN PRADAS
La compañía de Jesús en Écija. Planos del colegio de
San Fulgencio (1607-1627) 225-241

FERNANDO CRUZ ISIDORO
Sobre el escultor Gaspar Ginés y la imagen de Nuestra Señora
del Buen Viaje del convento capuchino sanluqueño 243-260

FERNANDO CRUZ ISIDORO
Trazas y condiciones de la iglesia conventual de San Francisco
"El Viejo" de Sanlúcar de Barrameda (1495) 261-279

M^a. MERCEDES FERNÁNDEZ MARTÍN
José Echamorro y los planos para el nuevo convento de
San Diego de Alcalá en Sevilla 281-296

MATILDE FERNÁNDEZ ROJAS
Patrimonio artístico de las órdenes militares que existieron en Sevilla 297-338

ANTONIO MARTÍN PRADAS y VERÓNICA M.^a OTERINO MARTÍN
El órgano de la iglesia parroquial de Santa María de la Asunción de Écija 339-353

LUIS MÉNDEZ RODRÍGUEZ
El coleccionismo de pinturas deshonestas en Sevilla:
La serie del Alcalde Lara de Buiza 355-364

JOSÉ ANTONIO RUIZ DE LA ROSA
Aproximación a dos tipologías arquitectónicas en Carmona:
Ermitas y hospitales 365-398

MISCELÁNEA

MAGDALENA ILLÁN MARTÍN
Un siglo de copias en la Catedral de Sevilla (1833-1933) 401-410

GONZALO MARTÍNEZ DEL VALLE
Sobre la iconografía de las pinturas del retablo mayor del Colegio
de San Basilio de Sevilla de Francisco de Herrera, el Viejo 411-422

ROSA MARÍA MORENO RODRÍGUEZ
Encuentro de una obra perdida: un lienzo de José María Arango
sobre el ciclo de la vida de la Virgen 423-434

ANTONIO JOAQUÍN SANTOS MÁRQUEZ
La capilla funeraria de don Alonso Daza. Una empresa artística en
la Sevilla del Renacimiento 435-443

CRÍTICA DE LIBROS

La Generación del 27. Una generación deportiva.
Edición y prólogo de José Antonio Mesa y Alfonso Sánchez.
Por DANIEL PINEDA NOVO 447

Castro Díaz, Antonio y García Blanco, José María:
Sevilla cervantina. Material para un paseo literario.
Por JUAN FERNÁNDEZ JIMÉNEZ 449

Falcón Márquez, Teodoro:
*La casa de Jerónimo, sede de
las Reales Academias Sevillanas de Buenas Letras y de Bellas Artes.*
Por FERNANDO CRUZ ISIDORO 453

Fernández López, José:
Lucas Valdés (1661-1725)
Por ENRIQUE VALDIVIESO 455

Fernández Martín, M^a. Mercedes:
Dibujos sevillanos de arquitectura de la primera mitad del siglo XVII
Por FERNANDO CRUZ ISIDORO 456

Godoy Gómez, Luis Miguel:
Las justas poéticas en la Sevilla del Siglo de Oro.
Estudio del código literario
Por FERNANDO R. DE LA FLOR 458

Mejía, Pedro:
Diálogos o coloquios. Edición de Antonio Castro Díaz
Por THOMAS DEVENY 461

Mejía, Pedro:
Diálogos. Edición de Isaías Lerner y Rafael Malpartida.
Por ANTONIO CASTRO DÍAZ 463

Pascual Barea, Joaquín:
Juan de Quirós. Poesía latina y Cristopatía (La pasión de Cristo).
 Por ANTONIO DÁVILA PÉREZ 466

Pineda Novo, Daniel:
Manuel de la Rosa, pintor de las flores
 Por FERNANDO RODRÍGUEZ-IZQUIERDO Y GAVALA 468

Pineda Novo, Daniel:
Gelves entre la historia y la poesía
 Por JOSÉ CENIZO JIMÉNEZ 470

Ruiz Ortega, José Luis:
Triana. Historia urbana y personalidad geográfica
 Por ANTONIO CASTRO DÍAZ 472

Ruiz Romero, M.:
La conquista del Estatuto de Autonomía para Andalucía
 Por CARLOS ALBERTO CERNICHERO DÍAZ 478

Soria, Enrique:
Desde la Colegial
 Por JOSÉ CENIZO JIMÉNEZ 482

EL DELITO DEL QUEBRANTAMIENTO DE LAS FIESTAS EN LA SEVILLA MODERNA

RESUMEN: En la Sevilla de los siglos XVI y XVII trabajar los días de fiesta suponía cometer un delito perseguido por la justicia eclesiástica. Las penas pecuniarias que se cobraban por tal motivo suponían una fuente de financiación para la Dignidad Arzobispal y ocasión de abusos e irregularidades para los Alguaciles eclesiásticos. Los artesanos y tratantes, que lo percibían como una intromisión en sus negocios y una exacción intolerable, acudieron al Cabildo seglar para que intercediera ante el Prelado. El discurso de la santificación de las fiestas pretendía la ordenación del tiempo estableciendo límites. El día sagrado, como momento de paso, debía ser protegido por prescripciones y prohibiciones, y una de estas era la relativa al trabajo.

PALABRAS CLAVE: Sevilla, siglos XVI y XVII, prohibición de trabajar en fiestas, pena pecuniaria, alguaciles eclesiásticos, el discurso de la santificación de las fiestas, rito de paso, prohibiciones y prescripciones.

ABSTRACT: In the sixteenth and seventeenth centuries, working on holidays was a crime punished by ecclesiastical justice. The Archbishop of Seville charged the fines and the ecclesiastic bailiffs committed a lot of abuses and irregularities. The craftsmen and traders, who felt it like an interference in their business and an intolerable exaction, went to the town council to ask for intercession on the Archbishop. The observance of feasts meant to establish time limits. The Holy Day, as a rite of passage, should be protected by prescriptions and prohibitions, and one of them was relating to working.

KEY WORDS: Seville, sixteenth and seventeenth centuries, to forbid working on feasts, fine, ecclesiastic bailiffs, to observe the feasts, rites of passage, prescriptions and prohibitions.

Entre las numerosas competencias de la Audiencia del Provisor del Arzobispado de Sevilla en la Edad Moderna¹ podemos encontrar la persecución de un delito, el quebrantamiento de las fiestas que, formando parte de una categoría más amplia, el incumplimiento de los preceptos de la Iglesia, afectaba a

1. Una descripción de estas competencias en la Tesina inédita PINEDA ALFONSO, J.A., *El Gobierno Arzobispal de Sevilla en la Edad Moderna: la Audiencia del Provisor*. Sevilla, 2004.

tratantes y artesanos, colectivo numeroso en la ciudad de Sevilla y con notable capacidad económica.

Dentro del principio general de la separación de los objetos, los espacios y los tiempos sagrados de los profanos, la santificación de las fiestas suponía el intento de escindir el día santo, manteniéndolo a salvo de ser mancillado por algunas actividades profanas que quedaban prohibidas². Algunas de éstas eran sin duda el trabajo y el comercio, actividades públicas sobre las que, aunque socialmente necesarias, recaía el estigma del pecado de ambición y de usura. Las licencias para trabajar en fiestas por causas justificadas, que expedía previo pago la Audiencia del Provisor, introducían un mecanismo de flexibilidad que hacía posible la realización de algunas de estas actividades necesarias para el desenvolvimiento social.

Los Provisores daban licencias a los tratantes, artesanos y mercaderes, para trabajar “públicamente” en oficios “serviles” los días de fiesta, y a los vecinos, e incluso al Concejo de una villa o lugar, para que en agosto los domingos y fiestas, siempre que fuese después de misa, hiciesen las labores en la trilla, limpia, acarreo y hacer el pan, teniendo en cuenta que en esos tiempos solían venir “*malos temporales, tempestades y turbaciones*”³ que solían causar mucho daño en las cosechas, excluyendo los días de Nuestra Señora y de los Apóstoles y pagando la limosna para la fábrica de la iglesia del lugar, para el santísimo sacramento o para una obra pía.

La Sagrada Congregación de Cardenales Intérpretes del Santo Concilio de Trento determinó que era lícito trabajar en las cosas necesarias para la vida humana, “*y que con el tiempo pueden perecer*”, particularmente en tiempo de vendimia, siegas y recogida de frutos, dejando al juicio del Ordinario para que declarase cuándo había causa verdadera para poder trabajar en fiesta⁴.

2. *Constituciones Synodales del Arzobispado de Sevilla, copiladas, hechas y ordenadas agora nuevamente, por don Rodrigo de Castro*. Año 1586. En la (B)iblioteca (G)eneral de la (U)niversidad de (S)evilla. Sign. R/7/4/2. Hay otro ejemplar con la Sign. 16/119. “Título De Summa Trinitate et fide catolica. Los mandamientos de la ley de Dios. El tercer mandamiento: santificarás las fiestas. Los mandamientos de la Santa Madre Iglesia. El primero oír misa entera los domingos y fiestas de guardar”.

3. ORTIZ DE SALZEDO, F., *Curia Eclesiástica para Secretarios de Prelados, Jueces eclesiásticos, Ordinarios, y Apostólicos, y Visitadores y Notarios Ordinarios Apostólicos, y de visita*. Pamplona, 1691. Licencia para trabajar los agostos en días de fiesta.

4. ORTIZ DE SALZEDO, F., *op. cit.* “Licencia para trabajar los agostos en días de fiesta”. Cita a Covarrubias “Verb. Dies festus, y Piafecio In Praxi episcopali. Part. 2, cap. 3 de visitatione eclesiástica. Paroc. núm. 23”.

Así como de otras competencias y diligencias practicadas por esta Audiencia han llegado hasta nosotros abundantes registros escritos, en forma de autos, licencias, mandamientos o pleitos, de ésta apenas hemos podido encontrar media docena de causas abiertas a lo largo del siglo XVI y XVII⁵. Esto es debido a que, como veremos, la mayor parte de las diligencias para reprimir este delito fueron hechas, sin abrir causas, por Alguaciles eclesiásticos, de los Diez en la ciudad de Sevilla bajo el mando directo del Alguacil Mayor del Arzobispado, o de los Alguaciles eclesiásticos en las distintas vicarías. Su función era ejercer el poder coactivo de la Dignidad Arzobispal, haciendo secuestros de bienes, deteniendo reos y poniéndolos en la cárcel arzobispal, y velando por el cumplimiento de los preceptos de asistir a misa y de no trabajar en los días señalados. Sabemos que la persecución del delito que nos ocupa suponía una buena parte del trabajo de estos ministros, y un suculento bocado económico en concepto de penas pecuniarias, del cual eran depositarios por mandado del Vicario. Tras el nombramiento de un nuevo Alguacil, el saliente debía entregar la vara y dar cuenta de los depósitos de las penas de quebrantamiento de las fiestas, que estaban hechos por mandado de su superior jerárquico, Alguacil Mayor o Vicario foráneo,

Observamos un caso de 22 de agosto de 1615, en el que el Vicario de El Arahál, Gonzalo Caçorla, mandó por auto al Alguacil eclesiástico saliente, Miguel Fernández, que no usase el oficio y depusiese la vara, entregando *"la quenta de los depositos que en el estan hechos por mandados del vicario de las penas de quebrantamiento de fiestas"*⁶. Y en la sede vacante de don Pedro de Castro, el Alguacil Mayor del Arzobispado, don Juan de Oña, informó al Cabildo del montante de las penas cobradas por este delito en la ciudad de Sevilla⁷.

Nos consta que la persecución de este delito, por parte de los oficiales de la justicia eclesiástica, generaba no pocos excesos y abusos, que por otra parte eran moneda corriente en el funcionamiento ordinario de la maquinaria del gobierno arzobispal. Los Notarios Receptores y los Notarios de las vicarías tenían un enorme poder, sobre todo cuando salían con comisión para hacer informaciones. Tenemos documentado el caso de un Notario de Huelva, Juan

5. Además de los pleitos citados en este trabajo existe otro de 1670: (A)rchivo (G)eneral del (A)rzobispado de (S)evilla. Sección III, Justicia Criminal. Legajo 935. "El Alguacil contra maestros roperos y zapateros por quebrantamiento de las fiestas".

6. A.G.A.S.: Sección II, Gobierno. Asuntos Despachados. Legajo nº 1, año 1615. "Nombramiento de alguacil eclesiástico de El Arahál".

7. (A)rchivo de la (C)atedral de (S)evilla. Sección Secretaría. Autos Capitulares de sede vacante. Libro 299 (4). Sede vacante de don Pedro de Castro (1623-1624).

Picón, que en 1596 utilizó una comisión general del Juez de Sevilla para realizar numerosos excesos⁸. Por que a veces, para agilizar las diligencias y abrir causas sin tener que acudir a Sevilla a cada paso, el Provisor, y los demás jueces, daban a sus Notarios Receptores “comisiones generales” para abrir causas por diversos motivos, y esto era frecuente ocasión de abusos de poder por parte de los Notarios. Para evitar esto, se había establecido en el Sínodo de don Rodrigo de Castro de 1586, sancionado después en el del Cardenal Guevara de 1604, que no se diesen comisiones generales a los Notarios⁹.

Según las declaraciones de numerosos testigos, el Notario Picón había utilizado la comisión general del Provisor para hacer causas en los lugares a los que iba a realizar cualquier otra diligencia, llevando dinero y trigo por disimularlas. Su treta funcionó con Pedro Muñoz, Alcalde Ordinario de Rociana, de 60 años, que declaró que en el verano de 1595 había llegado el Notario a la villa en el tiempo de la cosecha de trigo y acompañándose del cura, que señalaba a los supuestos contraventores, le dijo que quería hacer causa contra las personas que trabajaban los días de fiesta, y que le diese de pena por este delito una o dos fanegas de cebada “o lo que quisiese”. Pedro Muñoz le respondió que no había trabajado en ningún día de fiesta y que no quería dar ninguna pena. El Notario le amenazó con abrirle causa y dar noticia al Provisor, con los consiguientes desplazamientos a Sevilla y pago de gastos de justicia que esto conllevaba. El Alcalde, que parecía ser un campesino acomodado, firmó su declaración, cosa inusual en los labradores, y se atrevió a contradecir y a hacer frente al Notario eclesiástico, no así su mujer, de 59 años, que cedió al chantaje por miedo a las represalias, y para “*apasiguallo*” le dio una fanega de cebada. A la viuda de Nicolás, vecina también de Rociana, le llevó dos fanegas de cebada y anduvo procurando sacarle trigo a otros vecinos, “*de lo cual hubo un gran escándalo en la villa*”. La viuda Inés Martín, de 50 años, también fue acusada de que sus criados habían trabajado los días de fiesta, por lo que tuvo que darle una fanega de cebada y dos de trigo, vendidas a seis reales, la mitad de lo que costaban.

Desde finales del siglo XVI, como consecuencia del aumento del celo en la persecución de los delitos, se abrieron causas en algunas ocasiones. El 20

8. A.G.A.S.: Sección III, Justicia Criminal. Legajo 428. “El Fiscal del Arzobispado contra Juan Picon”.

9. *Constituciones del arzobispado de Sevilla hechas y ordenadas por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor don Fernando Niño de Guevara Cardenal y Arzobispo de la Santa Iglesia de Sevilla. En la Sinodo que celebró en Su Catedral año de 1604: y mandadas imprimir por el Deán y Cabildo, canónigos in sacris. Sede vacante*, Sevilla 1609, en A.C.S.: Sección VIII. Libro 122 (8). Tit. De Notariis. Cap. XIX. “No se den comisiones generales”.

de octubre de 1611 el Fiscal del Provisor, Andrés Melgar, realizó una sumaria información contra el gorrero Miguel Gerónimo por trabajar los domingos, pidiendo al Juez que diese mandamiento de prisión contra él y le castigara ejemplarmente¹⁰. En la querella criminal le acusaba de que, "*con poco temor de Dios*", vendía sombreros todos los días de fiesta, teniendo la puerta de su tienda abierta y de ser además reincidente en el delito con "*la mayor desvergüenza*" y grave escándalo, pues se le había abierto causa en al menos tres ocasiones anteriores. Finalmente siguiendo el procedimiento habitual, el Provisor del Arzobispado, canónigo licenciado Gerónimo de Leyba, cometió al Notario Receptor Juan Ximénez Domingues para que tomase declaración de testigos.

Depusieron tres vecinos del acusado, todos moradores, como él, de la collación de la Iglesia Mayor. Francisco Núñez, Alonso y Francisco Reyna Guerrero dijeron que sabían que vendía "*públicamente*" los días de fiesta, pues ellos pasaban por su puerta y lo hacía "*ordinariamente*", como si fueran días de trabajo y esto provocaba gran "*escándalo y murmuración de los vecinos*". Vista la información, el Provisor dio un mandamiento personal con fecha 26 de octubre para que el reo diese su confesión.

En ella Miguel Gerónimo dijo que era sedero de guarnecer sombreros, que tenía 48 años y negaba la acusación. Lo que pasaba era que el domingo 10 de octubre dio 5 o 6 sombreros que tenía vendidos el sábado antes y que la tienda no la tenía abierta sino que era la puerta pequeña de su casa-tienda. En su sentencia el Provisor le condenó en 4 ducados de multa, conforme a lo dispuesto en la constitución sinodal, y en las costas del proceso, que montaban en total 18 reales y 10 maravedíes. La pena pecuniaria suponía algo más del doble de los gastos del proceso, pero la mayoría de las veces los reos se limitaban a pagar penas pecuniarias de tan sólo 3 reales al oficial de turno, ya fuese Alguacil o Fiscal, aceptando el cohecho, pero evitando que se abriese la causa y los gastos que conllevaba, aunque considerasen injusto y abusivo el proceder de los oficiales eclesiásticos.

Nuestro gorrero se resistió a pagar la condena pues sabemos que el 3 de noviembre de ese año el Provisor decretó una Declaratoria de excomunión para que lo hiciera. Finalmente pagó la multa y las costas del proceso bajo la amenaza del agravamiento de las censuras. El 16 de septiembre de 1612 encontramos de nuevo a varios testigos deponiendo contra él en otra causa por el

10. A.G.A.S.: Sección III, Justicia Criminal. Legajo 999. "El Fiscal contra Miguel Gerónimo, gorrero".

mismo motivo. Se trataba de gorreros de la collación de la Iglesia Mayor, artesanos de su mismo gremio, Juan de los Reyes, Juan Esteban, Diego López y Agustín Fernández, todos afirmaban haberlo visto vendiendo sombreros los domingos y se "*murmuraba*" y era público que tenía la tienda abierta.

El 25 de septiembre el Fiscal pidió que se juntase la causa con las otras que tenía y el Juez accedió a la propuesta. Miguel Gerónimo de nuevo se presentó a confesar; esta vez dijo que era vecino de la cal de la Mar, negando las acusaciones y declarando que abría su "*puerta pequeña*" para salir a la calle y que era verdad que en las fiestas por los lutos de la Reina se le hizo otra causa por el mismo motivo. Su Procurador, Bartolomé de Celada, pidió la sumaria información, sin nombre de testigos, para alegar en su defensa. En su escrito de alegaciones afirmaba que no había contravenido lo dispuesto en las constituciones ni había quebrantado la solemnidad de los días de fiesta y que los testigos que habían depuesto contra él lo hacían de simple "*bos y fama*" y en estos casos esto no bastaba como prueba, pues si fuese cierto que vendía los días de fiesta "*contara por publicidad*". Argumentaba que ciertamente los días de fiesta había mucha gente en la puerta de su casa, pero no porque vendiese sino porque estaba en el lugar más público y de mayor concurrencia de la ciudad, que era la calle de la Mar, y era forzoso que tuviese la puerta de su casa abierta, pues no había por donde comunicar al exterior. Finalmente, como era de rigor, pedía la absolución y en su descargo afirmaba que era muy "*buen cristiano, temeroso de dios y de su conciencia*" y cumplía con sus obligaciones como tal.

Por su parte Miguel Gerónimo presentó a varios artesanos gorreros de la "*collación*" de la Iglesia Mayor, Bartolomé Gutiérrez Caballero, de la calle Jimios y Gaspar de los Reyes, Juan Quesada Moya y Juan Sánchez Negrete de San Salvador, que dijeron que el reo tenía muchos negocios, tanto en las Indias como en las Islas y en Flandes, y que en su casa entraban muchas personas por correspondencias, lo sabían porque vivían en las casas contiguas y tenían mucho "*trato y comunicación*" con él. Que no sólo respetaba los preceptos de la Iglesia sino que habían visto llegar gente a comprar sombreros a su casa en fiestas y no los había querido vender. Finalmente el Juez dictó su sentencia amonestándolo y condenándolo en costas. Así pues, Miguel Gerónimo no era un artesano cualquiera, sino un tratante con casa-tienda en la principal calle comercial de la ciudad, con capacidad para comerciar con Indias y Flandes, de donde recibía correspondencias relacionadas con sus actividades de comercio exterior, y por tanto un blanco perfecto para las exacciones de la justicia eclesiástica.

En julio de este mismo año de 1612 el Fiscal acusó al candelero Acacio de Molina Tejera por tener encendido su horno los domingos, cociendo ladrillos y tejas "*públicamente*" como si fuera día de trabajo, con mucha "*nota y escándalo*" de la comunidad¹¹. La denuncia procedía de los oficiales del Alguacil Mayor del Arzobispado, los llamados Alguaciles de los Diez, que se presentaron en su casa la madrugada del sábado 21 al domingo 22 de julio de 1612.

El jueves 26 de julio el Alguacil Mayor del Arzobispado, Alonso de Andrada, declaraba contra el candelero, poniendo en funcionamiento la maquinaria de la justicia eclesiástica. El Notario Receptor tomó declaración a un vecino de la "collación", Alonso Carrasco, que depuso en el mismo sentido que Andrada. El 9 de agosto el Provisor dictaba un mandamiento personal para que se presentase a confesar en el Palacio Arzobispal. Ante la resistencia del reo se le agravaron las censuras en forma de Benigna Declaratoria, diligencia por la cual se hacía saber a todos los beneficiados, curas, clérigos y capellanes de la ciudad la sentencia de excomunión que pesaba sobre él por no parecer ante el Juez. Esto suponía que recaía sobre los citados la obligación de, en virtud de "*santa obediencia*" y bajo pena de excomunión, anunciar públicamente los domingos y fiestas en la misa mayor que Acacio estaba excomulgado, advirtiéndolo a los vecinos que se abstuviesen de tratar con él. La excomunión se anunciaba tañendo campanas y "*matando candelas*", y poniendo su nombre en la tablilla de excomulgados de la parroquia a la vista de todos.

Aunque desprestigiada por su uso abusivo, parece que la excomunión surtió su efecto, pues Acacio se presentó en el Palacio Arzobispal y otorgó poderes al Procurador de la Audiencia del Provisor Nicolás Zamudio. En su escrito de alegaciones éste defendía a su parte diciendo que lo que pasó era que estaba cociendo un horno de loza la madrugada del sábado para terminarlo de cocer al alba del domingo, pero los ministros del Alguacil eclesiástico llegaron en la madrugada e insistieron en multarlo y con la discusión no se terminó de cocer hasta las 7 de la mañana del domingo, que fue cuando llegó el Alguacil Mayor y le acusó de quebrantar la fiesta. En su escrito de réplica el Fiscal le respondió que con este argumento todos los del oficio podrían hacer lo mismo, y recordaba su actitud de rebeldía al dejarse estar excomulgado sin presentarse a pedir la absolución.

En su sentencia el Provisor amonestó a Acacio y no le condenó en ninguna pena pecuniaria, pero sí en las costas del proceso, porque presentó la licencia

11. A.G.A.S.: Sección III, Justicia Criminal. Legajo 390. "El Fiscal contra Acacio Molina, candelero".

que tenía, con fecha 9 de junio de ese año, para trabajar los días de fiesta por causas justificadas. Es muy posible que Acacio intentase hacer valer la licencia que tenía para trabajar, y que los alguaciles insistieran en cobrarle la pena, finalmente llegó el Alguacil Mayor y le abrió causa. Ahora el Provisor advertía a los alguaciles que no volviesen a multarlo sin avisar antes al Juez. Si Acacio hubiese pagado la pena a los alguaciles, éstos le hubieran dejado trabajar y no le hubiesen abierto causa, esto era lo habitual aunque no dejaba ningún rastro documental, pero Acacio tenía una licencia que había pagado al Provisor y consideró que esto le pondría a salvo de las exacciones periódicas y arbitrarias de los alguaciles. Se equivocó, tuvo que pagar las costas del proceso, mucho más gravosas que la multa de los Alguaciles, pero su error nos legó una información preciosa acerca de los entresijos de la maquinaria de la justicia eclesiástica. Con esto quedaba de manifiesto el afán recaudatorio, tanto de las penas pecuniarias como de las licencias, por parte de las distintas instancias del gobierno arzobispal.

Un conjunto de cartas enviadas por los distintos gremios al Cabildo secular de la ciudad de Sevilla en abril de 1616 confirma nuestras sospechas de que los escasos pleitos sobre este delito que nos han llegado son sólo la punta del iceberg de una acción generalizada de acoso y exacción ilegal sobre un colectivo, el de los tratantes y artesanos, que, debido a su capacidad económica y a la sospecha de usura que recaía sobre ellos, suponían un objetivo prioritario para este tipo de acciones.¹²

Por los roperos, manteros, chicarreros y polayneros de la ciudad se presentaron Cristoval Deza, Gaspar Gutiérrez, Francisco López y Alonso Fernández; Marcos Guerrero, Salvador Ortiz, Luis Alarcón y Bartolomé Osorio en nombre de los mercaderes del trato de los boneteros; Francisco García, Gonzalo Ruiz, Alonso Ortega y Bartolomé Pérez en nombre de los vidrieros y tratantes en espartos de palma; Francisco Pérez y Diego Sánchez, maestros zapateros, como diputados y administradores de su oficio; Juan Bautista, Juan López, Juan Ponce y Sebastián Osorio en nombre de los maestros jubeteros; y Juan Clemente en nombre de los gorreros de la ciudad.

Todos ellos se quejaban de que el Fiscal del Provisor los molestaba y agravaba en sus casas y tiendas los días de fiesta y *“sólo lo remediaban con dinero”*, pues su único afán era sacarles grandes cantidades en penas pecuniarias. En Pascua del año anterior les había cobrado 3 reales por cada tienda o artesano y día,

12. A.G.A.S.: Sección II, Gobierno. Asuntos Despachados. Legajo 1. “Petición de los oficiales sobre la guarda de las fiestas”. Varias cartas sin foliar.

como fueron 3 días de fiesta calculaban que había recaudado unos 4.000 reales sólo en la “collación” de la Iglesia Mayor. Los domingos calculaban que sacaba unos 1.000 reales. En las demás “collaciones” donde había negocios, Triana, San Salvador, Santa Catalina y la Feria, tenía repartidas las competencias a alguaciles y ministros suyos que hacían las mismas diligencias y llevaban los mismos intereses. Hay que recordar que se trataba de penas cobradas por disimular el delito y no abrir causas, por tanto imposiciones ilegales y fraudulentas.

También advertían que esto suponía un agravio para la ciudad y en perjuicio de las Alcabalas Reales, pues si no se remediaba en 4 años los oficiales y tratantes no tendrían dinero para pagar las Rentas Reales. En su descargo aducían que en Sevilla un tercio de los días del año eran fiesta, y estos días era cuando más se negociaba, porque acudían muchos forasteros que estaban ocupados en el campo durante la semana y aprovechaban para vestirse y comprar lo necesario. Además, en todos los Reinos de España se podía vender lícitamente sin quebrantar las fiestas después de la misa mayor, sin embargo el Fiscal de Sevilla los perseguía todo el día después de la oración. Que el quebrantamiento se producía con el trabajo pero no con la venta y sus tratos eran cosas menesterosas, *“como un vaso de vidrio o un orinal”*, una espuerta de palma y otras cosas para los enfermos. Y que a veces atendían a los que los días anteriores habían comprado y pagado y ahora venían a recoger la mercancía, eran por tanto mercancías atrasadas que se entregaban en día de fiesta.

Los comerciantes afirmaban que por tener sus casas y tiendas aparejadas mantenían las puertas abiertas, no para vender sino para entrar y salir, y por tenerlas abiertas, sin vender, les multaban, y si protestaban les llevaban además de 2 a 4 ducados por la rebeldía. El abuso de poder les llevaba incluso a *“arrempujar”* las puertas y después multarles por tenerla abierta e incluso a simular la compra para hacerles caer en la trampa: *“traen hombres delante para que merquen para hallar ocasión ellos de hacer la causa”*. Los comerciantes eran conscientes y se atrevían a expresarlo, de que el Fiscal y los ministros eclesiásticos actuaban por su interés particular y no en *“servicio de Dios”*, y que no pretendían que cerraran sino que les pagase la multa y mantener abiertas sus tiendas, pues daba igual que abriesen o no, porque los multaba igualmente, y les interesaba que vendiesen y cobrarles la pena. Finalmente pedían que, ante esta grave intromisión de la jurisdicción eclesiástica en la vida y negocios de los seglares, el Cabildo los defendiese interviniendo ante el Arzobispo para que cesaran los agravios, pues era obligación del Capítulo *“como a quien tanto importa defender a sus naturales”* hacer justicia y ampararlos.

Ante esta avalancha de quejas, el Cabildo de la ciudad se reunió el 10 de abril de 1619, y el Teniente de Asistente, licenciado don Gaspar de Bedoya y Carvajal, y algunos Regidores y Jurados, leyeron y discutieron las peticiones de los gremios¹³. Gaspar Díaz Castaño hizo suyas las quejas de los gremios, y propuso, como Mayordomo del Cabildo de los Jurados y en su propio nombre, que puesto que se perjudicaba gravemente las Alcabalas Reales, se pusiese remedio. Decidieron que los veinticuatro don Melchor Herrera y don Francisco de Céspedes, y el Jurado Andrés Ortiz, en representación de la ciudad, viesan al Arzobispo y le trasladasen los grandes daños contra los vecinos, tratantes y oficiales que se producían, para que lo remediasen, dando cuenta de la gestión realizada a los regidores y jurados. Tenemos por cierto que éstos hicieron llegar las quejas al Prelado, pues las copias de las cartas se encuentran en el Archivo del Palacio Arzobispal de Sevilla.

El malestar de los tratantes, su queja, se expresaba abiertamente, pero esto no parecía conllevar ninguna erosión en la credibilidad del discurso religioso, a pesar de quedar al descubierto de la manera más flagrante la incongruencia entre éste y la realidad. Aunque una consecuencia secundaria de todo esto podría ser el refugio en la versión más consoladora de la religiosidad: las devociones del consuelo materno representado por las vírgenes, en detrimento de la religión paterna, burocratizada y jerárquica, representada por la justicia eclesiástica.

El gremio de gorreros era por entonces “*muy potente y numeroso*” en la ciudad, y fue uno de los que más se esmeró en celebrar el misterio de la limpia concepción de la Virgen María. El miércoles 17 de diciembre de 1617 hicieron un torneo “*muy vistoso*” en las gradas de la Catedral frente a la calle de los gorreros, y después en la Plaza de San Francisco, levantando un altar suntuoso con una imagen de la Concepción que se conocía como la Asunción al paso de la Virgen de los Reyes¹⁴.

* * *

En el Antiguo Testamento la regla de la observancia del sábado era el único de los diez mandamientos que se refería a una norma ritual. En la tradición judaica este ritual, como el del luto y otros, se guardaba con enorme

13. Archivo Municipal de Sevilla. Sección X. Actas Capitulares de 1616. 2º Escribanía. H-1703

14. LOAYSA, Juan de, Canónigo. “Memoria de las cosas notables que ocurrieron en la santa iglesia y ciudad de Sevilla desde el año de 1568”. *Archivo Hispalense*. 1ª época. T-IV, Sevilla, 1888. Pág. 5 y siguientes.

escrupulosidad, cesando cualquier actividad; no sólo se prohibía el trabajo sino también otras actividades como encender fuego, arrancar del suelo cualquier planta o flor, cargar algo, aunque fuese liviano como un pañuelo, caminar con caballos, bueyes o carros, preparar comida y hacer cualquier cosa que perteneciese al aseo del hombre o de la casa.

Parece que los Apóstoles quisieron trasladar al domingo la celebración del sábado de los judíos, interrumpiendo los trabajos del campo, descansando de todos los negocios y entregándose solo al culto divino¹⁵. San Agustín cuenta que por tradición apostólica se debía celebrar el domingo, absteniéndose de las cosas terrenas y mundanales, y entregándose solamente a los cantos divinos. Pero las costumbres judaicas en torno a la guarda de las fiestas se siguieron observando en los pueblos cristianos, (*"y por estar los pueblos en la persuasión de que en domingos no debe.....todo lo cual mas bien pertenece a la ordenanza judaica"*)¹⁶, por esto algunos concilios antiguos mandaron que en estos días se hiciese *"todo aquello que se hacía antes"*, y establecieron la necesidad de señalar las fiestas y anunciarlas a los legos para que se abstuviesen de trabajar¹⁷, tratando de evitar que los cristianos sabatizaran¹⁸, y suavizando las severas prescripciones del judaísmo.

Así, establecieron que los fieles se abstuviesen de una serie de acciones sobre la naturaleza, como el trabajo rural, como arar, labrar viñas, segar, trillar o sembrar, y la caza. Y si alguno contravenía la prohibición era corregido *"no con castigo laical sino con el que le imponga el sacerdote"*¹⁹; la falta quedaba así circunscrita al fuero interno de la conciencia, pues a los contraventores los reprendía el Obispo, pero no se le imponían penas físicas ni pecuniarias en el fuero externo.

* * *

15. DE LA PASTORA Y NIETO, I., *Diccionario de Derecho Canónico*. T-III. Madrid, 1847, pág. 27. Cita las Constituciones Apostólicas. Libro 2º, cap. 59. Carta de San Ignacio a los Magnesianos. También en el Concilio de Laodicea y en el 2º Concilio de Macon del año 585 d. C.

16. TEJADA Y RAMIRO, J., *Colección de cánones y de todos los Concilios de la Iglesia Española*. T- I, Madrid, 1849, pág. 451-452. II Concilio de Orleáns, año 538, Canon XXXI, De la observancia de los domingos.

17. DE LA PASTORA Y NIETO, I., *op. cit.*, T- III, pág. 27.

Concilio de León, canon Pronuntrandum, dist. 3. de Consecratione.

18. TEJADA Y RAMIRO, J., *op. cit.*, T- I, pág. 105. Concilio Laodiceno, canon XXIX, año 357 d.c.

19. TEJADA Y RAMIRO, J., *op. cit.*, T- I, pág. 451-452. II Concilio de Orleáns, año 538, canon XXXI, De la observancia de los domingos.

El quebrantamiento de las fiestas era en realidad un delito de “mixti fori” pues las leyes seculares también lo tipificaban. Las leyes civiles no prescribieron la observancia del domingo hasta que Constantino, después del fin de las persecuciones, mandó suspender en festivos las Audiencias y Tribunales, pero antes estaba explícita en cuanto a ley eclesiástica. Las leyes civiles, tan celosas de sus prerrogativas, y tan atentas a las intromisiones de la jurisdicción eclesiástica en sus competencias, reconocían que los eclesiásticos tenían jurisdicción sobre legos en cuanto a la observancia de las fiestas, porque el culto era un asunto de derecho divino, aunque la determinación del tiempo era de derecho positivo²⁰. El Obispo podía prohibir abrir tiendas y vender y contratar en los días festivos y ejecutar contra los transgresores la ley real. También se le reconocía potestad para reducir el número de fiestas, si eran demasiadas y perjudicaban al trabajo y a las haciendas de los vecinos²¹.

Las Siete Partidas establecían estos días para honrar a Dios y a los santos y prohibió los juegos, labrar y hacer labores, invitando a ir muy apuestamente “*et con gran homildat*” a la iglesia y al salir hacer y decir cosas en servicio de Dios y cualquiera que no guardase las fiestas que lo amonestase el Prelado y lo pudiese excomulgar²². En el siglo XIV encontramos la prohibición de todas las labores y abrir las tiendas los domingos (“*mandamiento es de Dios que el día del Domingo sea santificado*”)²³. Esta prohibición incluía la actuación en los tribunales en causas forenses²⁴. Incluso los concilios recogieron este supuesto, prohibiendo a los eclesiásticos ser árbitros de cualquier clase de negocios en días de fiesta²⁵.

Las Leyes Recopiladas condenaban la profanación de los días festivos y mandaban que los domingos y fiestas de guardar no se labrase, se hiciesen labores, ni se tuviesen abiertas las tiendas, bajo pena de 300 maravedíes de multa, cien para el acusador, cien para la Iglesia y cien para la Cámara Real,

20. CASTILLO DE BOBADILLA, J., *Política de Corregidores, y señores de vasallos en tiempo de paz y de guerra*, Madrid 1597, cap. XVI. Por la jurisdicción eclesiástica. Caso XVI. Novísima Recopilación. Libro 1, Título 1, Ley 4.

21. CASTILLO DE BOBADILLA, J., *op. cit.*, Según Pedro Gregorio: De Syntag. Iuris I p. Lib. 2, cap. 16, num. 26.

22. *Las Siete Partidas*. T-I. Madrid, 1807. Título XXIII. Ley II, De cómo deben guardar las fiestas.

23. *Novísima Recopilación de las leyes de España*. Madrid, 1804-1829. D. Juan I en las Cortes de Briviesca año de 1387, ley 3 y ley 7.

24. *Novísima Recopilación de las leyes de España*. Madrid, 1804-1829. Fuero Juzgo. Libro 2, Tit. 1, Ley 10.

25. DE LA PASTORA Y NIETO, I., *op. cit.* T-III. pag. 27. Canon 4º del Concilio de Tarragona.

prohibiendo a los Cabildos seculares dar licencias para ello bajo pena de 600 maravedíes²⁶. La colaboración entre jurisdicciones parecía asegurada, la legislación real, haciéndose eco del derecho canónico, tipificaba el delito y establecía la pena, la justicia real lo perseguía y las penas pecuniarias se repartían entre la Cámara Real y la Iglesia; finalmente las licencias para trabajar en días de fiesta por causa justificada eran de jurisdicción eclesiástica y también suponían el pago de tasas.

Las ordenanzas municipales del Concejo de Carmona de 2 de enero de 1495 establecían la obligación de asistir a misa los domingos y festivos, y para los que permaneciesen en las calles y plazas después de tocar a misa mayor, la pena de cárcel y 10 maravedíes de multa que se entregarían a los pobres²⁷. También prohibían vender, pero establecían dispensas para algunos oficios, creando rivalidades entre ellos por conseguirlas. En algunos casos las peticiones de dispensas eran generales porque *"todos los vesinos desta villa son ombres del campo y todo el trato desta villa es en los días de fiesta.....y en tiempo del segar de los panes toda la semana estamos en el campo"*²⁸.

A los boticarios y a dos especieros de la villa se les autorizaba a vender medicinas, siempre que abriesen después de misa mayor²⁹. Con esto respondía el Concejo a la queja presentada el 31 de enero de 1495 por Ruy Díaz y Pedro Martín, boticarios, porque el Corregidor los había multado por abrir sus tiendas los domingos, cuando el Cabildo de Carmona había dado licencia para que vendiesen medicinas y especias los días festivos³⁰. Las rivalidades entre los especieros por conseguir las dispensas dieron lugar a un nuevo ordenamiento estableciendo que sólo abriese una tienda de especias por turno: *"que los especieros abran los domingos y fiestas por su rueda....et que vendan especias; y los que son boticarios que abran las fiestas para vender axaropes et medicinas para los enfermos y dolientes"*³¹. En algunos casos el Cabildo delegó el control de este delito en los Alcaldes de los oficios. Tenemos un documento en el que un herrador pedía al Cabildo que ordenase al Alcalde de los herradores que le devolviese una prenda que le había secuestrado por haber herrado la cabalgadura

26. MORALES Y ALONSO, J. P., *Tratado de Derecho eclesiástico General y particular de España*. Sevilla, 1888. Leyes Recopiladas. Libro I, Título I, Leyes VII y VIII.

27. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *Catálogo de la documentación medieval del Archivo de Carmona*. Sevilla, 1976. Documento núm. 899.

28. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, doc. núm. 894 y 952. Petición de Francisco Cabrera y otros oficiales de 24-12-1494.

29. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, doc. núm. 927. Ordenanza de 27 de febrero de 1494.

30. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, doc. núm. 919.

31. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, doc. núm. 1454.

de un caminante en domingo, pues lo consideraba un caso de necesidad, y por tanto al amparo del acuerdo que tenían los herradores de la localidad³².

Las leyes municipales también establecían restricciones sobre la sexualidad en los días de fiesta, obligando a la renuncia y a la contención en el día sagrado. En las condiciones de arrendamiento de los mesones de mancebía se establecía por Ordenanza que estuviese prohibido, desde el toque de campana a misa mayor, permanecer acostado con mujeres públicas los domingos y fiestas de guardar, castigando a los que fuesen sorprendidos con 10 días en la "cadena" y cien maravedís de multa para obras de caridad³³.

Junto a la intervención de la justicia seglar en este asunto, encontramos, en la misma Carmona, la autorización del vicario eclesiástico a los mesones donde se alojaban las personas que traían la madera de fuera para venderla los domingos³⁴. Aunque de derecho canónico, la prohibición de trabajar en fiestas y la obligación de la asistencia a misa, se ejercía por la justicia seglar del Cabildo, poniendo de manifiesto la confusión de jurisdicciones.

Ya en el siglo XVIII las Ordenanzas de policía urbana y rural de la villa y corte de Madrid, en conformidad con las leyes y cánones, prohibió todo trabajo personal los domingos y días de precepto, exceptuando si fuese indispensable continuar el trabajo en tiendas, talleres, obradores, etc., pero obteniendo permiso del Alcalde o Teniente de distrito, previa licencia de la autoridad eclesiástica. La excepción afectaba a las tiendas que vendiesen artículos precisos de sustento y medicinas: roperías, sombrererías, zapaterías y guanterías, que podían tener abierto hasta el toque de misa mayor en todo tiempo. También se prohibía rodar por las calles los carros destinados a la conducción de escombros, muebles y transporte a lomo de los animales de tiro. Para los que faltasen a la prohibición se establecía una multa de 100 reales, 40 para el denunciador, reservándose el Corregidor imponer penas más severas a los reincidentes³⁵.

* * *

En la Baja Edad Media los sínodos diocesanos andaluces recogen y tipifican el delito, el Sínodo de Jaén de 1492 prohibía trabajar, vender y abrir sus tiendas a zapateros, chapineros, sastres, tundidores, especieros y otros oficiales

32. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, doc. núm. 577. 4 de febrero de 1587.

33. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, doc. núm. 1964.

34. GONZÁLEZ JIMÉNEZ, M., *op. cit.*, doc. núm. 99. 12 de mayo de 1498.

35. DE LA PASTORA Y NIETO. I., *op. cit.*, T- III. Madrid, 1847. pag. 27.

de artes mecánicas, a no ser que coincidiera con el mercado, entonces podían vender pero no “labrar”. Los tenderos podían abrir ambas puertas de sus tiendas “*teniendo la mercancía donde no paresca*”, pero no podían vender. Los boticarios podían abrir una puerta para vender medicinas, pero los aguadores no podían echar agua. También se establecía que nadie sacase a la plaza “*asno cargado de carbón*”, que los herradores y los tejedores no trabajasen en su oficio, que los “pelaires” (cardadores de paños) no cardasen ni tiñesen y que los canteros, yeseros, tapiceros, tejedores, olleros, tinajeros y cantareros no trabajasen, pero los molineros, panaderos, bataneros y acarreadores podían hacerlo en tiempo de necesidad con permiso del Obispo. Los tintoreros de bullon (tinte que hierve la lana) no debían trabajar, pero los de los otros tintes debían parar los domingos, pero no los días de entre semana que fuesen fiestas, y se les prohibía lavar, enjuagar, tender o poner en los tiradores paños o madejas³⁶. Finalmente se les prohibía a los acarreadores “*acarrear*” y a los molineros de aceite que llevasen asnos cargados o moler.

En el Arancel de derechos de los oficiales eclesiásticos del Arzobispado de Sevilla del Cardenal Hurtado de Mendoza (1498), se mandó que el Alguacil penase a cualquiera que “*ficiere haciendas los domingos*” o llevase bestias con cargas por la ciudad, imponiéndoles la pena de 30 maravedíes, y a los oficiales que hiciesen labor los podría penar con 12 maravedíes, estableciendo que el Alguacil no pudiese dar licencia para trabajar en días de fiesta, directa ni indirectamente, a ningún tratante ni vendedor, bajo pena de 500 maravedíes para la fábrica de la iglesia la primera vez, 1.000 la segunda, y la pérdida del oficio perpetuamente y la excomunión de él y de las personas que lo quebrantaren a la tercera³⁷.

Los sucesivos Sínodos siguieron haciéndose eco de la frecuencia del incumplimiento de esta prohibición e insistiendo en el cumplimiento de las prescripciones, pues las fiestas estaban destinadas al servicio de Dios y reservadas, “*en obsequio suyo*”, para el ejercicio de sacrificios y obras espirituales, y sin embargo muchas personas se ocupaban en vicios, juegos, comilonas y disoluciones, “*de lo que los pueblos reciben graves escándalos y daños*”³⁸. Para

36. Sínodo diocesano de Jaén de 1492. Título LXXVI, citado por SÁNCHEZ HERRERO, J., “La Iglesia andaluza en la Baja Edad Media, siglos XIII-XV”. *Actas del Coloquio de Historia de Andalucía*. Córdoba, 1979.

37. A.C.S.: Sección IX, Legajo 42, documento 4. “Arancel de los Derechos del Alguacil eclesiástico”. Documento inserto entre las Constituciones de Diego de Deza (1512) y las del Cardenal Hurtado de Mendoza (1498).

38. A.C.S.: Sección IX, Legajo 42, doc. 4. *Constituciones Sinodales de Diego de Deza* (1512). Las fiestas que se han de guardar y que los curas las notifiquen a sus parroquianos.

evitar las ofensas a Dios se mandaba que ningún mercader, oficial ni vendedor, tuviese tienda abierta los días de fiesta desde que tañese la campana llamando a misa mayor hasta que acabase la misa, y que no comprasen, vendiesen ni trabajasen en poblados ni en el campo; que ningún tabernero vendiese vino ni acogiese gente en sus tabernas para comer o beber hasta que terminase la misa, que los carniceros no pesasen las carnes ni trabajasen las panaderas y demás personas que vendían cosas de mantenimiento y que no las sacasen a las plazas ni la vendiesen "públicamente", excepto los boticarios que podían vender por razones de urgente necesidad. Pero para "*subvenir a las necesidades de los pobres*", y no perjudicar en exceso a los que dependían de su trabajo diario para subsistir, se mandaba reducir el número de días de precepto porque eran excesivos.

Y para ejecutar el mandamiento encomendaba a los Alguaciles que ejecutasen las penas acostumbradas contra los contraventores, un real por cada vez, la mitad para la fábrica de la iglesia parroquial y la otra mitad para el Alguacil, dándose poder a los vicarios para que lo hiciesen cumplir y ejecutar cada uno en su vicaría, pudiendo invocar al brazo secolar. Además, consciente del frecuente fraude que se producía cuando los Alguaciles se concertaban y hacían pactos con los vendedores para dejarles trabajar y vender, "*disimulando*" la ejecución de la pena, condenaba a los que esto hicieren con el "*cuatro tanto*" de la pena y 30 días de cárcel la primera vez, y la segunda el doble y privación perpetua del oficio³⁹. La misma pena se hacía recaer sobre los que los días de Cuaresma y en los viernes y vigiliass vendían carne, leche u otras cosas prohibidas sin licencia especial del Provisor.

El Sínodo de Córdoba de 1520 recoge un documento, establecido en 1503 entre los cabildos secolar y eclesiástico en tiempos del Obispo don Juan Rodrigo de Fonseca, sobre cómo deberían guardar las fiestas los diferentes oficios. De nuevo se prohíben las "*obras serviles y de trabajo*" y se insiste en la cuestión de las puertas, pues se establece que los tenderos que vendían vestidos o alimentos lo harían después de misa y teniendo la mercancía dentro de sus casas y no expuesta fuera, con una puerta abierta y otra cerrada, y estarían con vestidos de domingo "*y no con delantal*". También prohibía vender leña o paja y se refería a los tintoreros como los más "*atrevidos*" a trabajar estos días, mandándoles que no tiñesen, tendiesen, ni lavasen paños, a no ser de mucha necesidad y con permiso. Las aceñas de moler debían parar hasta que

39. A.C.S.: Sección IX, Legajo 42, doc. 4. *Constituciones Sinodales de Diego de Deza* (1512). Contra los que no oyeren misa mayor los domingos y fiestas de guardar o las quebrantaren y contra los que venden carne y cosas vedadas en la quaresma y días de ayuno.

terminase la misa, pero los molinos y batanes de aceite debían dejar de trabajar en todo el día; los curtidores desde el día de todos los santos hasta pascua florida podían enjugar y poner a colgar los cueros curtidos, pero los cueros en verde se podían atender durante todo el año. El lino se podía sacar cualquier día y el vino de lagar igual. En cuanto a las labores del campo cesarían cavar y podar, pero no sembrar ni recoger el pan. Los especieros y boticarios podrían abrir sus tiendas “*honestamente*”⁴⁰.

A pesar de la reglamentación exhaustiva de la prohibición, ésta siguió burlándose, pues suponía una intromisión en la vida de los legos que perjudicaba gravemente sus haciendas. Este concilio se hace eco de los frecuentes incumplimientos: “*e havemos sido de muchos informados que en todo nuestro obispado tan enormemente se quebrantan las fiestas que muchas personas trabajan y entienden en sus exercicios y obras serviles assi los días de las fiestas como los otros días de labor*”⁴¹.

En los Edictos de pecados públicos también se advertía contra estos incumplimientos, por esto se estableció que los curas hicieran padrones de todas las personas de su parroquia que no guardasen las fiestas y trabajasen en días prohibidos sin licencia por “*causas justas*” y los enviasen firmados al Provisor junto con los padrones de confesión y comunión. Y que los curas denunciaran en la Iglesia públicamente a los que hubiesen incurrido en excomunión, procediendo contra los rebeldes por censuras y penas, agravándolas y reagrándolas, y si fuese necesario invocando el auxilio del brazo seglar. Y si como consecuencia de las acciones judiciales del Provisor el reo fuese declarado excomulgado, los curas estaban obligados a denunciarlos públicamente en la Iglesia en la misa mayor, nombrándolos por sus nombres en voz alta, de manera que el pueblo lo oyese y entendiese, sin dejar fuera ninguna persona “*por amor y otro respecto*”, hasta que obedeciesen y pidiesen la absolución. Si los rebeldes no se absolvieren y acudiesen a confesar y comulgar, saliendo de los pecados públicos en que estaban, hasta el día de la Trinidad, se mandaba que los curas fuesen obligados a enviar al Provisor un segundo padrón y memoria de estas personas, y este padrón se podría enviar hasta el octavo día del Corpus Christi bajo pena de un florín.

En el Concilio de Trento⁴² se dispuso que cada Obispo mandase en su diócesis los días de fiesta que se debían guardar y el Concilio de Reims atribuyó

40. SÁNCHEZ HERRERO, J., *op. cit.*, Sínodo diocesano de Córdoba de 1520. Tit. I, Cap. II.

41. SÁNCHEZ HERRERO, J., *op. cit.*, Sínodo diocesano de Córdoba de 1520. Tit. I, Cap. XI.

42. TEJADA Y RAMIRO, J., *op. cit.* T-IV. Concilio de Trento, Sesión 25, cap. 12.

expresamente este poder a los Obispos. En los Sínodos celebrados por don Cristoval de Rojas en Sevilla se legisló ampliamente sobre ésta cuestión; en el de 1572 se pidió que los testes sinodales de las vicarías informaran si los Alguaciles se concertaban con los labradores y oficiales para dejarlos trabajar los domingos y fiestas, "*componiéndose*" con ellos "*por dinero y otras cosas*"⁴³. Y si los vicarios y donde no los hubiese los curas "*tienen quenta que sus feligreses guarden los domingos y fiestas*"⁴⁴. En las respuestas dadas en el Sínodo de 1573, a las peticiones que fueron presentadas en el de 1572, se advierte para que los vicarios y curas persuadiesen a sus feligreses que los escribanos no usasen sus oficios los días de fiesta.

El Prelado encargó a su Secretario de Cámara y hombre de confianza, Gaspar Aragonés, que le había servido en su pontificado cordobés y ahora en Sevilla, que respondiese a las faltas dando noticia de los incumplimientos a los jueces, visitadores y vicarios: "*en esto es necesario poner remedio general en todo el arzobispado por que se hace mui mal, asi por descuido de los bicarios como por que se entiende que los alguaciles disimulan con los que la quebrantan por interese que les dan: conbiene que v^a s^a mande que los bicarios y curas tengan quenta con la observancia de las fiestas y se ponga remedio que los arrieros y caminantes no salgan del pueblo sin oyr misa y que los mesoneiros no les dejen salir sin la aber oydo y que v^a s^a mande hacer pesquiza de los alguaciles que an hecho mal sus oficios y que los bicarios visiten por la mañana domingos y fiestas los tratos y oficios*"⁴⁵.

Los abusos no eran privativos de los Alguaciles. En general los oficiales del gobierno arzobispal recibían derechos muy moderados, estipulados en los aranceles y el cobro indebido de estos era general, como se desprende de la documentación del gobierno arzobispal y de las reiteradas medidas para el control y erradicación de éste abuso. Podemos decir que en buena medida vivían, no de sus derechos y salario, sino de las "*oportunidades*" que les brindaba el ejercicio de sus funciones. En el caso de los Alguaciles eclesiásticos se daba además la circunstancia de que eran oficios que arrendaba la Mesa Arzobispal, así que el oficial se resarcía de su inversión cobrando derechos a los seglares.

43. A.C.S.: Sección IX, Legajo 42, documento 4. *Sínodo diocesano del ilustrísimo y reverendísimo señor don Cristoval de Rojas y Sandoval Arzobispo de Sevilla*, 1572. Capítulo 15, de los Testes synodales.

44. A.C.S.: Sección IX, Legajo 42, documento 4. *Sínodo diocesano del ilustrísimo y reverendísimo señor don Cristoval de Rojas y Sandoval Arzobispo de Sevilla*, 1572.

45. B.C.C.S.: Sig. 59/6/13. *Sínodo de don Cristoval de Rojas y Sandoval de 1575*. documento sin foliar. Para que Aragonés responda a las faltas.

Además del cobro de penas, aranceles y gastos de justicia, las licencias para trabajar en días de fiesta por causas justificadas, previo pago, cumplían con la regla general según la cual toda desobediencia, todo incumplimiento, era posible previa dispensa o absolución, que de ésta forma saldaba la deuda y redimía el pecado. La creciente monetarización de la economía suponía que la culpa adquiría un carácter pecuniario, el trasgresor se convertía en deudor y el juez-sacerdote, en virtud del carisma, en acreedor de los pecados ajenos. El dinero quedaba de esta forma inserto en la cadena significativa deuda-culpa-pecado y “*estar en deuda*” se convertía en prerrequisito para la subordinación, la dependencia y la obediencia al poder eclesiástico.

Quizás por la importancia pecuniaria del delito y de las culpas implicadas en él, hubo que acudir a principios del siglo XVII a otro tipo de soluciones, estableciendo una medida excepcional: la intervención directa de los Fiscales en la persecución del delito. En el citado Sínodo ya encontramos sugerencias al respecto: “*V^aS^a cometa su poder a los vicarios e curas más antiguos para que en cada pueblo elijan un Fiscal en razón y contra los que quebrantan las fiestas, el cual no traiga vara. Este con juramento parezca ante el vicario o cura más antiguo y declare las personas que an quebrantado alguna fiesta, y el tal vicario o cura vista su declaración dé su mandamiento al sacristan que pague 2 reales de pena el que quebrantó la tal fiesta, el uno para la iglesia donde es parroquiano y el otro para el Fiscal y sino las quisiere pagar que el dicho vicario o cura le evite de las oras, o en la mejor forma que v^as^a mandare por que ay grande necesidad de reformation desto*”⁴⁶.

Don Rodrigo de Castro⁴⁷, conformándose con el *Motu Proprio* de Pío V y con las constituciones sinodales⁴⁸, insistió en que los días de fiesta estaban “*particularmente dedicados al culto y servicio de Dios nuestro señor*”, así que debían cesar las obras “*ilícitas y serviles*”, para que los fieles se ocupasen en santificarlos con el ejercicio de “*sacrificios y obras espirituales*”⁴⁹, y que el Provisor y Alguacil Mayor tuviesen buena cuenta de esto. Sin embargo, dado el gran número de fiestas que se habían introducido, y que algunas de ellas no estaban en las constituciones, provocando “*confusión y escrúpulos en los*

46. B.C.C.S.: Sign. 59/6/13. *Sínodo diocesano de don Cristoval de Rojas y Sandoval, Sevilla 1575*, relación de peticiones enviadas por los curas de Cortegana.

47. *Constituciones Synodales del Arzobispado de Sevilla, copiladas, hechas y ordenadas agora nuevamente, por don Rodrigo de Castro*: B.G.U.S.: Sign. R/7/4/2. Liber Primus, Tit. De officio rectoris, Cap. V. Del cuydado que se a de tener en la guarda de las fiestas.

48. *Ibidem*, Instrucción de Visitadores nº 67.

49. *Ibidem*, Liber Primus, Tit. De officio rectoris, cap. I.

corazones de los fieles”, y teniendo en cuenta que en la ciudad de Sevilla, por ser tan populosa y haber en ella tanta gente “*que se sustentan de sus tratos y oficios y trabajo de sus manos*”, se hacía necesario quitar algunas, mandando guardar las contenidas en un Catálogo inserto⁵⁰. Ha sido frecuente en la historia de la iglesia la disminución del número de las fiestas. Diversos Concilios han exhortado a los Obispos diocesanos al establecimiento del menor número posible de ellas⁵¹, y los tratadistas así lo señalan⁵². Incluso el Papa Benedicto XIV dio en 1746 dos Bulas a petición de muchos Obispos para suprimir cierto número de fiestas.

En el Sínodo de don Fernando Niño de Guevara de 1604 se reafirmaron las disposiciones vistas, el cese de todas las obras “*ilícitas i serviles*” que ofendían a Dios y la exhortación a santificar el día con el ejercicio de sacrificios, oraciones y obras espirituales y de virtudes⁵³. Especialmente se señalaba a las viudas y a las doncellas, pues so color de recogimiento y honestidad se quedaban en sus casas y no iban a misa dominical; y a los amos y señores se les apremiaba para que enviasen a oír misa a los pastores y labradores de los cortijos, así como a los criados, esclavos e hijos.

El abuso de los Alguaciles, disimulando los incumplimientos⁵⁴, concertándose por un tanto con los que quebrantaban las fiestas y permitiéndoles trabajar, e incluso atribuyéndose la potestad de darles licencia, poniendo en gran peligro “*las almas de los unos y de los otros i escándalo de todo el pueblo*”⁵⁵, obligó al Cardenal Guevara a agravar las penas, llegando a establecer la excomunión mayor y la privación del oficio⁵⁶. Pero curiosamente en 1609, tras la muerte del Prelado, el Cabildo sede vacante “*moderó*” ésta y otras penas contenidas en las constituciones por considerarlas excesivamente duras y que afectaban sobre todo a incumplimientos difíciles de extirpar. Es interesante observar las razones que adujeron los canónigos para esta moderación de las penas:

50. *Ibidem*, Liber Primus, Tit. De oficio rectoris, Cáp. II.

51. DE LA PASTORA Y NIETO I.; *op. cit.*, T-III, Concilios provinciales de Sens en 1524, de Bourges en 1528, y de Burdeos en 1583.

52. El padre Tomasino en su *Traslado de las fiestas*, y el padre Richard en su *Análisis de los concilios*. Citado: DE LA PASTORA Y NIETO I., *op. cit.*, T-III, pág. 27.

53. *Constituciones del arzobispado de Sevilla... de 1604*, A.C.S.: Sección VIII. Libro 122(18). Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Cap. III. “Los curas digan al pueblo después del Ofertorio los días que se han de guardar”. Capítulo I “las fiestas que se han de guardar”.

54. *Ibidem*, Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Capítulo IV. Que se castiguen con rigor los que no guardaren las fiestas.

55. *Ibidem*, Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Capítulo V.

56. *Ibidem*, Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Capítulo V.

*"lo cual parecía tener muchos y graves inconvenientes i ser cosa digna de que el Cabildo las moderase, por ser antes lazo i ocasión para incurrir en las dichas excomuniones que remedio para la guarda de las cosas dispuestas"*⁵⁷. Ante la reiteración de los incumplimientos y la constatación de la imposibilidad de corregirlos, pues el agravamiento de las penas no evitaba el delito, se optaba por quitar el "lazo" para no tener que soportar el espectáculo poco edificante de ver a jueces, notarios y oficiales excomulgados, con el peligro de erosión y pérdida de credibilidad del discurso religioso que esto suponía. Finalmente también ellos se unían al "disimulo" de los oficiales, transigiendo con una realidad tozuda.

Con el tiempo se habían ido estableciendo por costumbre una serie de excepciones a la prohibición de trabajar en domingo en razón de la urgencia o necesidad del trabajo en cuestión. Uno de los colectivos que había ido ganando parcelas de libertad frente a la prohibición era el de los barberos, pues su profesión incluía el de sacamuelas y cirujano. En esta constitución se menciona este exceso, pues los barberos, con la excusa de que el corte de cabellos y barbas y "otros ministerios de su oficio" eran de necesidad, quebrantaban las fiestas, "en grande ofensa de Dios y evidente peligro para sus almas". Así que se les prohibía trabajar bajo pena de 4 reales, la mitad para los pobres de la parroquia y la otra mitad para el Alguacil que los denunciare. Sólo establecía las excepciones cuando fuese forzoso sangrar, echar ventosas, cortar el cabello a algún enfermo o hacer otro tipo de intervenciones con el parecer del médico, encargándole la conciencia para que se hiciese sólo en caso de necesidad⁵⁸.

También llegó a oídos del Prelado el "grande abuso i exceso" que ocurría con los tratantes, que abrían sus tiendas los días de fiesta y exponían sus mercancías para venderlas, contratando como los días de entre semana, comprando y vendiendo cosas necesarias y las que no lo eran, y "esto ofende mucho a nuestro señor"⁵⁹. Así que mandaba que los oficiales no tuviesen abiertas sus tiendas a no ser que tuviesen otra puerta por donde salir de su casa; en este caso se mandaba que tuviesen parte de las puertas cerradas y la que tuviesen abierta

57. *Ibidem*, Auto del cabildo de sede vacante, jueves 19 de febrero de 1609.

58. *Constituciones del arzobispado de Sevilla...de 1604*: A.C.S.: Sección VIII. Libro 122(18). Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Capit. VI. "No trabajen los barberos en días de fiesta i la pena de los que lo hicieren".

59. *Constituciones del arzobispado de Sevilla...de 1604* A.C.S.: Sección VIII. Libro 122(18). Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Capítulo VII. "No se tengan abiertas las tiendas en los días de fiesta ni se vendan mas que las cosas de comer necesarias".

para salir la tuviesen tapada con algún lienzo o estera⁶⁰. Por tanto que sólo se permitía abrir las tiendas en los días de fiesta para las cosas de comer necesarias para “*el sustento humano*”⁶¹. En la década de los 70 del siglo XVII, el Alguacil Mayor de las Audiencias eclesiásticas, Juan Nieto Gil de Araujo, denunció a varios pasteleros por trabajar y tener tienda abierta y horno encendido en la fiesta de la Ascensión de Nuestro Señor. Los pasteleros adujeron que los barberos también trabajaban en fiestas y el Alguacil les contestó que lo hacían a ratos, pues los sábados venían a la ciudad los trabajadores del campo y se iban el lunes, y que otros ciudadanos que trabajaban toda la semana dejaban para el domingo “*este adorno*” e iba el barbero a sus casas o a sus tiendas y los arreglaba con la “*cortina corrida*”, para moderar el trabajo, “*sin nota ni escándalo de la república*”, y además se les veía oír misa y “*hacer otros actos de virtud*”.

Sin embargo los pasteleros trabajaban desde antes del amanecer hasta las diez de la noche, “*en un ejercicio tan penoso y fuerte a la boca de un horno ensendido picando, amasando, coziendo y bendiendo*”, sin que se les viese oír misa ni hacer otros actos de virtud. Además se trataba de una de las fiestas mayores no dispensables y si alguno antes había quebrantado estas fiestas fue exponiéndose al castigo, y si se toleró no se podía pretender “*costumbre inmemorial*”⁶².

* * *

La obligación de la asistencia a misa fue desde el principio el eje del resto de prescripciones del día festivo⁶³, pues era el ritual que lo dotaba de su carácter sagrado. Desde la Antigüedad se insistió en la obligación de acudir a la Iglesia para oír misa entera, sin salir antes de la oración y bendición del sacerdote⁶⁴, con la devoción y compostura adecuadas, prohibiendo portar armas⁶⁵,

60. *Ibidem*, Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Cap. VII.

61. *Ibidem*, Título De Feriis et observatione ieiuniorum. Capítulo VII.

62. B.C.C.S.: Sign. 59-6-25. Microfilm 13/71.

63. A.C.S.: Sección IX, Legajo 42, doc. 4. *Constituciones Sinodales de Don Diego Hurtado de Mendoza*. Canon: Que en los domingos e fiesta de guardar no lleven fuera la santa comunión. Se trataba de impedir que el pueblo saliese de la misa con la excusa de acompañar al cura a llevar el sacramento a algún enfermo o a un entierro. Este canon se repitió en el Sínodo de don Rodrigo de Castro de 1586. Título de Custodia Eucaristiae Chrismatis. Cap. III. “Que los domingos y fiestas de guardar no lleven fuera la santa comunión mientras se dice las misa mayor”.

64. TEJADA Y RAMIRO, J., *op. cit.* T-I, pág. 436. Concilio de Agde, año 506, canon XLVII: Que no salga el pueblo hasta haberse concluido la misa, y el Concilio Laodiceno, año 357 d. C., canon XXII.

65. TEJADA Y RAMIRO, J., *op. cit.* T-I, pág. 452. II Concilio de Orleans. Canon XXXII. Que se oiga misa entera y que ninguno oyese misa con armas de guerra.

cesando toda actividad profana y diversiones poco decorosas⁶⁶, que se consideraban indignas y en ofensa de Dios, pues era preciso celebrar con alegría y devoción la resurrección del Señor y dar gracias por ello. Por esto encontramos en los cánones el castigo de excomunión para los que asistiesen a espectáculos en vez de ir a la Iglesia⁶⁷.

Sabemos que los visitadores amonestaban a los curas para que en su labor de vigilancia y corrección de los pecados públicos hiciesen guardar las fiestas, para que los fieles no sólo asistieran a misa, sino que se abstuviesen de actividades profanas, no hablando ni entendiendo en negocios y dedicándose con devoción a oraciones, obras de misericordia y alabanza de Dios⁶⁸. Las referencias en los cánones al cumplimiento del precepto de la asistencia a misa dominical son abundantes: *"hemos hallado que muchas personas non temiendo a Dios ni a los mandamientos de la Iglesia dexan de oír misa los días de Pascua, domingos e otras fiestas que son obligados, unos entendiendo en sus haciendas tratos e mercaderías, otros estando en las plazas e en las tabernas e en otros lugares de que los católicos cristianos reciben escándalo e mal ejemplo"*⁶⁹. Dando poder a los Alguaciles eclesiásticos e incluso a los Alcaldes y Alguaciles seglares, siendo invocados por el Vicario, para que multasen a los contraventores con medio real *"sin perdonárseles ni devolvérseles"*, y en caso de contumacia diesen aviso al Provisor para que los castigase con todo rigor. Otra medida para animar a la asistencia a misa fue la concesión de perdones e indulgencias⁷⁰.

También se advertía a los vicarios y curas que no estuviesen en conversaciones en las tiendas de los oficios y tratos, ni en las plazas ni entre los seglares, *"por evitar el mal ejemplo que dello se sigue"*, y que ni los legos ni los seglares estuviesen en conversaciones en la Iglesia. Asimismo se mandaba a los sacristanes que no dejasen estar a los legos ni a los *"muchachos"* en las sacristías mientras se dijese misa, *"por la mucha barahúnda y mormollo que suelen*

66. TEJADA Y RAMIRO, J., *op. cit.* T-I, pág. 418. Concilio de Agde, año 506, canon XLVII. El presidente del Concilio, Cesario, sancionando la doctrina de San Agustín.

67. TEJADA Y RAMIRO, J., *op. cit.* T-I, pag. 269. Concilio Cartaginense IV, año 398, canon LXXXVIII.

68. A.G.A.S.: Sección II, Gobierno. Libros de Visita. Legajo 527. Visita de San Juan de la Palma de 24 de mayo de 1533 por el Inquisidor don Alonso Manrique.

69. A.C.S.: Sección IX, Legajo 42, documento 4. Constituciones de Diego de Deza (1512). "Contra los que no oyeren misa mayor los domingos y fiestas de guardar".

70. B.C.C.S.: Sign. 59/6/13. *Sinodo de don Cristoval de Rojas y Sandoval de 1575*. documento sin foliar. "Que el Arzobispo mi señor conceda perdones a los que estuvieren a misa mayor".

hacer, lo qual es causa de inquietud y poco recogimiento en los que han de decir misa"⁷¹.

En la encuesta realizada entre las Iglesias sobre los problemas relativos a la reformatión y buen gobierno del Arzobispado en el Sínodo de 1575 se repitieron las quejas porque muchos se dedicaban a pasear por las plazas o a ir a los mercados y ferias y no acudían a misa. También se insistió sobre la necesidad de separar a hombres y mujeres en la iglesia: "*que se ponga orden en los asientos por que en esta iglesia de Paterna ay gran desorden que estan bueltos los hombres con las mujeres*"⁷². En los Sínodos sucesivos se repitieron las quejas y se ampliaron los cánones, encargando a los padres de familia que acudieran a misa con sus hijos y criados y particularmente a los pastores y labradores de los cortijos⁷³. Y a los curas que tuviesen noticia de todos sus feligreses y llevasen un libro en el que, poniendo casa por casa los que tenían mas de 12 años, tomasen nota de todo lo relativo al cumplimiento de los preceptos y a los pecados públicos. También se prohibía que nadie moviese a sedición ni levantase alboroto en la iglesia, que no se hiciese ruido, ni se mantuviesen conversaciones vanas, deshonestas y profanas, con risas inmoderadas, y que no se arrimasen y se echasen sobre los altares, que no se hiciesen señas a las mujeres ni se hablase con ellas, encargando a los vicarios, beneficiados, curas, clérigos, sacristanes, porteros, guardas y ministros de la iglesia que los denunciasen a los jueces eclesiásticos para que los corrigiesen⁷⁴.

En tiempos del Cardenal Guevara de nuevo se mandó que los visitadores velaran para que los Alguaciles vigilasen que el pueblo fuese a misa y no estuviese en las plazas y calles hablando y jugando⁷⁵, prohibiendo las murmuraciones y palabras deshonestas en la iglesia y la mezcla de hombres y mujeres que ofendían a Dios⁷⁶. Para evitar esto se estableció que no se pusiesen bancos en las

71. B.C.C.S.: Sign. 59/6/13. *Sínodo de don Cristóbal de Rojas y Sandoval de 1575*. documento sin foliar. "Que los sacristanes no dejen estar legos en las Sacristías".

72. *Ibidem*, Peticiones del cura de la Iglesia de San Bartolomé de Paterna.

73. *Constituciones Synodales del Arzobispado de Sevilla, copiladas, hechas y ordenadas agora nuevamente, por don Rodrigo de Castro...de 1586*: B.G.U.S.: Sign. R/7/4/2. Cap. De Oficio Rectoris, 18 y 19.

74. *Ibidem*, Título De Religiosis dominis. Cap. V. "Del respeto con que se a de estar en las iglesias y las cosas que se prohiben hazer en ellas". Cap. VI. "Que los hombres no estén entre las mujeres en la iglesia, procesiones, y estaciones".

75. *Constituciones del arzobispado de Sevilla...de 1604*: A.C.S.: Sección VIII. Libro 122 (8). Instrucción de Visitadores. Nº 74. Remite a otra Instrucción anterior de don Rodrigo de Castro y al Tridentino, sesión 24, cap. 3, De Refor.

76. *Ibidem*, Título De regularibus. Cap. XVI. "Que los hombres no estén entre las mujeres en las iglesias, procesiones, i estaciones".

puertas de las iglesias y cementerios y que se quitasen los “poyos” de piedra o ladrillo donde se sentaban para hablar de noche⁷⁷. Y que se entrase y estuviese en la iglesia haciendo oración humilde y devotamente, adorando el santísimo sacramento “*entrambas rodillas hincadas en el suelo*”, inclinando la cabeza con reverencia al nombre del Señor⁷⁸. Pues mientras el sacerdote ofrecía por las culpas y pecados del pueblo, los fieles sin ninguna reverencia ni acatamiento, hablaban, paseaban y negociaban, incluso delante del altar donde estaba el santísimo sacramento “*en cuerpo y alma de Cristo*” y “*bueeltas las espaldas al altar, murmurando e infamando a su prójimo, haciendo señas necias y diciendo palabras obscenas, concertando sus torpezas y liviandades*”⁷⁹.

Un memorialista se dirigía al Cardenal, “*con gran dolor de su corazón y lágrimas de sangre*”, quejándose de las libertades que se tomaban los fieles en la profanación de los templos, pues esto tenía a Dios “*muy ofendido*”⁸⁰. Especialmente graves eran los tratos y contratos que solían hacer los mercaderes en la Catedral de Sevilla. A ellos amenazaba con el castigo divino, la expulsión y los azotes de Jesucristo⁸¹, y el hundimiento de “*los navíos de las mercaderías*” de los tratantes, recordando que tenían comenzada una Lonja y que se fuesen a ella “*aunque estubiese mientras se acaba de cubrir el primer suelo con una vela u otro reparo para defenderse del sol y aguas*”⁸². Y si advertidos no lo remediasen, proponía al Prelado que “*con un azote en la mano en nombre y virtud de Cristo, a quien representa, acompañado de su Cabildo, los sacase del templo y les pusiese las censuras y la iglesia quede purificada*”. Así que el Prelado, acordándolo con su Cabildo, dio un mandamiento para que bajo pena de excomunión mayor no se juntasen a tratar en los templos, sino en la Lonja, y se mandó notificar personalmente a cada uno de los corredores, pues convocaban e incitaban a hacer los tratos en la Iglesia.

77. *Ibidem*, Título De regularibus. Cap. X.

78. *Ibidem*, Cap. XVI. “Del respecto con se ha de entrar i estar en las iglesias i las cosas que se prohíben hacer en ellas”.

79. A.G.A.S.: Sección II, Gobierno. Asuntos Despachados. Legajo 1. Cuadernillo de 1610. Memorial a don Fernando Niño de Guevara. Citado por SANCHEZ HERRERO, J.; *Historia de la Iglesia de Sevilla*. ROS, C. Ed. Sevilla, 1992. pag. 498. El memorialista parece ser Francisco de Porras de la Cámara, célebre literato y racionero de la Catedral.

80. B.C.C.S.: Sign. 59/6/13. *Sínodo de don Cristoval de Rojas y Sandoval de 1575*. documento sin foliar. “Peticiones del cura de la Iglesia de San Bartolomé de Paterna”.

81. A.G.A.S. Sección II, Gobierno. Asuntos Despachados. Legajo 1. Cuadernillo de 1610. “Memorial a don Fernando Niño de Guevara”. Citado por SANCHEZ HERRERO, J.; *Historia de la Iglesia de Sevilla*. ROS, C. Ed. Sevilla, 1992. pag. 498. El memorialista parece ser Francisco de Porras de la Cámara, célebre literato y racionero de la Catedral.

82. A.G.A.S.: Sección II, Gobierno. Asuntos Despachados. Legajo 633. “Memorial de algunas advertencias para el gobierno espiritual del Arzobispado de Sevilla”.

Con respecto a la otra gran ofensa a Dios, la mezcla de sexos, proponía que se pusiese “una tela de un estrado de alto desde el arco toral hasta la puerta frontera del Altar Mayor”, para que a un lado estuviesen los hombres y a otro las mujeres y también recomendaba separar las capillas donde se daba la comunión del coro de los clérigos, para que éstos no se mezclasen con los seglares.

* * *

Mas allá del análisis institucional, y de las motivaciones evidentes de lucha por el poder y de interés económico que se derivan de los hechos relatados, podemos interrogarnos acerca del sentido de la santificación de las fiestas en el discurso religioso. Desde las antiguas mitologías hasta las modernas religiones institucionalizadas, la ordenación del tiempo, con sus categorías y sus límites, armonizando el orden social con el cósmico, ha sido siempre tarea religiosa. Frente al caos de lo intemporal, las eras, las sagas y los calendarios han venido a aportar orden y seguridad, constituyendo un auténtico “tiempo social”.

El calendario anual con sus semanas, la división canónica de las horas del día con sus toques de campana, y hasta las expresiones cotidianas de tiempo⁸³, denotan hasta qué punto la Iglesia se arrogó la alta misión de establecer categorías y límites temporales introduciendo certeza y seguridad frente al inquietante fluir de un tiempo continuo e infinito. Todo orden implica unos límites y unos marcadores de límites. En éste sentido el domingo es un marcador de límite temporal; en el calendario cristiano el comienzo y el final de la semana. Pero todo marcador de límites es una interrupción artificial del continuo natural, así que en él reaparece la ambigüedad y es una fuente de ansiedad y de conflicto⁸⁴. El domingo es el momento de tránsito, el límite, tiempo de nadie en el que termina y comienza la semana, día de paso, por tanto, ambiguo y amenazante, pero por lo mismo sagrado. Así que, como todo momento de paso, tiene que protegerse con una serie de rituales, prohibiciones y prescripciones que orienten con seguridad acerca de lo que está permitido y lo que no está permitido hacer, reiterando de ésta forma el deseo de establecer límites, de restaurar separaciones⁸⁵.

83. Es frecuente encontrar en los textos expresiones de duración del tipo: “tardó el tiempo de un Credo”.

84. LEACH, Edmund. *Cultura y comunicación*. Madrid, 1976. cap. 7, pág. 46.

85. Los marcadores de límites son considerados de un valor especial, son tabúes, sagrados, y el cambio de un status social a otro, el cruce de fronteras y umbrales siempre se rodea de ritual. Véase LEACH, Edmund. *Cultura y comunicación*. Madrid, 1976. pág. 48.

La ambigüedad aparece en cuestiones como ¿cuándo empieza el día sagrado, de madrugada cuando Acacio de Molina cuece su horno de tejas o al amanecer?, ¿termina después de la misa mayor, o continúa el resto del día? En cuanto a las prescripciones que se establecen para santificar el día, ¿se puede vender, pero no trabajar?, ¿qué gremios pueden trabajar lícitamente?, ¿cuáles son los trabajos “serviles” y cuáles los necesarios para la comunidad?, ¿qué mercancías o servicios son necesarios?, ¿se podían entregar mercancías vendidas y pagadas con anterioridad y que venían a recoger en domingo? Y en cuanto a los límites espaciales, ¿qué actividades profanas no deben realizarse dentro del espacio sagrado del templo?, ¿se puede trabajar, siempre que no sea “públicamente”?, ¿cuáles son los límites del espacio público?

Sobre ésta última cuestión encontramos la insistencia en “las puertas”⁸⁶ como marcadores de límites, esta vez del espacio social, pues representan la separación entre “dentro” y “fuera” y la transición entre el espacio público y el privado, metáfora con importantes implicaciones, pues las actividades de puertas adentro pertenecían al ámbito de la conciencia y los incumplimientos a la categoría del pecado, que se resolvían en el fuero interno de la penitencia. De puertas para afuera el pecado era “público” y se convertía en delito que “escandalizaba”, porque todo pecado público era pecado colectivo que atrae la ira de Dios sobre la colectividad que consiente. Su persecución era pues una cuestión de gobierno y pertenecía al fuero externo de los tribunales.

“Arrenpujar” las puertas suponía hacer público el delito privado, sacarlo de la intimidad, o provocarlo para después perseguirlo, pues en un mundo de pecado la presunción de culpabilidad era un hecho y las irregularidades e injusticias algo irrelevante comparado con la alta tarea que se perseguía: la salvación de las almas. Además no era un límite claro, preciso y limpio (como ningún otro); en él retornaba la inseguridad, la ambigüedad subyacente a todo marcador de límites. Así encontramos puertas que son al mismo tiempo entrada a la casa y a la tienda, al espacio privado y al espacio público, paso a actividades prohibidas en domingo, pero necesarias pues son la única vía de acceso a actividades íntimas, imposibles de fiscalizar.

Algunas opiniones desde la pureza teológica fueron favorables al establecimiento de límites rígidos y del cumplimiento más estricto de los preceptos,

86. “Tanto la Arqueología como la etnografía comparativa muestran muy claramente que en toda la historia y en el mundo entero sociedades humanas de todo tipo han concedido enorme importancia ritual a los umbrales y puertas de entrada”: GEERTZ, Clidford. *La interpretación de las culturas*. Barcelona, 1997. pág. 84.

como las expuestas por Bartolomé de Carranza en su *Cathecismo*: “*el que oyda la misa en el día de fiesta, ocupa todo el día en dormir e jugar o estarse ocioso sin hacer otra buena obra, aunque no peque mortalmente por que guarda la fiesta, pero pecca muy grabemente haziendo burla de la fiesta christiana e obrando contra el fin para que Dios hordenó las fiestas*”⁸⁷.

Sin embargo unos límites y unas prescripciones excesivamente rígidas provocaban un alto grado de “negativismo social”, entendiendo por esto un conjunto de tendencias, dogmas y creencias disfuncionales⁸⁸, que frecuentemente toman la forma del repudio sobre actividades necesarias para el mantenimiento y la supervivencia de la colectividad, como las relacionadas con la sexualidad o con las actividades económicas. El sexo y el negocio serían dos males necesarios para la sociedad. Un mecanismo para resolver este dilema puede ser dejar estas actividades en manos de grupos sociales, los seculares en el caso del sexo, o de minorías más o menos marginales, como los judíos y los extranjeros, en el caso de las actividades económicas, que son soportados por necesarios pero considerados de calidad inferior o incluso despreciados y perseguidos. Así podemos comprender la insistencia en la exaltación de las actividades de devoción y sacrificio, frente al desprecio por los “*trabajos serviles*” o los “*lucros seculares*”.

Otra solución implica la flexibilización por medio de las dispensas, las excepciones y las reducciones. Las del número de las fiestas, que llegaron a suponer un tercio de los días del año y que suponían un enorme lastre, sobre todo para los que necesitaban su trabajo diario para subsistir, representan este tipo de mecanismos que aflojan el cerco y permiten el desenvolvimiento social. También podemos observar cómo algunas prohibiciones y marcadores de límites se suavizan, perdiendo su rigidez y permitiendo la viabilidad de las actividades. En este sentido hay que señalar cómo en los cánones se abre la posibilidad de tener en las tiendas una puerta abierta y otra cerrada, o con la “*cortina corrida*”, o incluso la de cubrir la puerta con un lienzo o estera, constituyendo una frontera permeable al paso.

El ritual que santificaba el domingo era sin duda la misa mayor, que representaba la común-uniión de los fieles y se realizaba dentro del espacio sagrado de la Iglesia. El domingo era el día de la Resurrección del Salvador. San

87. TELLECHEA IDÍGORAS, J.I., *El Arzobispo Carranza y su tiempo*. T-II. Madrid, 1968. pág. 82

88. DEVERAUX, Georges, *Tratado de Etnopsiquiatría*. Barcelona, 1973. pág. 57.

Justino contaba que en el llamado día del sol se reunían todos en un mismo lugar y en él se leían los escritos de los Apóstoles y de los profetas, santificando el domingo. En cierto modo el domingo era una renovación de la festividad de la Pascua y una memoria de la resurrección de Jesucristo, que se reitera el primer día de cada semana para presentar con frecuencia a la vista de los fieles el principal misterio de la religión cristiana⁸⁹.

Era un ritual de exaltación de la colectividad, de los sentimientos de hermandad, en el que se pretendía la renovación de las señas de identidad colectivas por la inmersión en los orígenes, el sacrificio de Cristo y la alianza eterna. El sacrificio y resurrección de Cristo nos remiten directamente a la metáfora de la muerte, tránsito entre mundos, la finalidad del ritual sería, pues, efectuar el paso del tiempo profano al sagrado, y el acto del sacrificio supondría el marcador de la divisoria del tiempo social⁹⁰. Este tránsito exige ponerse en una condición especial de pureza ritual, de aquí la insistencia en las abstinencias y restricciones y en la actitud de devoción y recogimiento que aleje de los comportamientos profanos. La misa era, además, el momento en que la comunidad se convertía en testigo y garante de los acontecimientos que podían cambiar el orden social, estableciendo a su vez límites: las amonestaciones públicas para casarse y para ordenarse remitían a un cambio de estado y la lectura pública de los excomulgados la exclusión de la colectividad y, por tanto, también un tránsito, fenómeno de paso. Además se leían los Edictos de pecados públicos llamando a la delación obligatoria, ejerciendo la asamblea de los parroquianos la vigilancia y el control sobre sus miembros bajo la supervisión del oficiante, el cura. También era ocasión para las relaciones sociales: se hablaba, se trataba, los hombres a menudo permanecían fuera charlando o jugando a los dados. Otras veces trataban de escapar al control y trasladaban su espacio de socialización de la iglesia a la taberna, y entonces eran castigados por los alguaciles eclesiásticos.

Aunque con el tiempo la misa fue perdiendo fuerza emocional y convirtiéndose en un ritual repetitivo y burocratizado, en el que los fieles pasaron a ser un elemento pasivo y sumiso, repitiendo de manera mecánica los responsorios en un latín que no comprendían, el ritual siguió conservando su importancia expresiva. La asistencia era expresión de la obediencia, del acatamiento a la autoridad y a las reglas de la comunidad. Lo importante pasó a ser la presencia, pues todo lo demás quedaba en manos del maestro de ceremonias, el cura oficiante.

89. DE LA PASTORA Y NIETO. I., Op. Cit., T- II. pág. 230.

90. LEACH, Edmund, *Cultura y comunicación*. La lógica del sacrificio. pág. 113-114.

Una cuestión relevante para entender el fenómeno de la fiesta como rito de paso es la reflexión acerca del tipo de prohibiciones y prescripciones que se establecían para proteger el momento de tránsito. Estas eran sobre todo las relacionadas con la expresión de las pulsiones, con la sexualidad, las restricciones sobre la alimentación en las vigiliass y las ambiciones materiales en el ámbito de las actividades económicas. El trabajo "*servil*", el "*lucro seglar*", se consideraban actividades indignas, frente a las actividades en "*servicio de dios*", las obras devotas, espirituales y de sacrificio. En el fondo se trataba de un ritual negativo, que establecía interdicciones, que señalaba lo que no se debía mezclar, tabú del contacto que prescribía lo que no se debía tocar.

Es evidente que el descanso y el ocio tenían un significado distinto al que le damos en el presente, el concepto bíblico del trabajo se refería a toda injerencia del hombre en la naturaleza. Las prescripciones y prohibiciones de actividades realizadas sobre la naturaleza se corresponden con otras evidencias etnográficas: el día de fiesta "*njepi*" significa para los balineses "*tranquilizar*" y está destinado a acallar los temores de los demonios y a tranquilizar las emociones, es observado con riguroso silencio, nadie sale a la calle, nadie trabaja, no se enciende luz ni fuego y "*callan hasta las conversaciones en los patios de las casas*"⁹¹. O el mito de los dinka, en el que una mujer por codicia plantó más mijo del permitido y en su prisa y avidez golpeó "*accidentalmente*" a la divinidad con la azada. Ésta ofendida cortó la sogas, se retiró al cielo y dejó al hombre condenado al trabajo para obtener su alimento.

El día sagrado sería, por tanto, el día de paz entre el hombre y la naturaleza y el trabajo toda perturbación de éste equilibrio, símbolo de conflicto y desarmonía. Fromm postuló la proyección de esta ley de la naturaleza a la cultura, es decir, a las relaciones sociales⁹². De este modo todo trabajo, todo negocio, significaría una perturbación de la armonía y el equilibrio social. El día de fiesta simbolizaría el estado de perfecta armonía entre el hombre y sus semejantes y el descanso sería expresión de paz y dignidad. El momento cumbre de este día sería la ceremonia de la misa y dentro de ésta el ritual de la comunión de los hermanos que actualizaría periódicamente el sacrificio de Cristo y la vuelta a la armonía fraterna. De aquí se deriva que el día sagrado sea también el día de la reconciliación del hombre con su Dios.

91. GEERTZ, Clifford, *La interpretación de las culturas*. Barcelona, 1997. pág. 329

92. FROMM, Erich, *El lenguaje olvidado*. Buenos Aires, 1972. págs. 181-182

Así pues, las prescripciones y prohibiciones sobre estas actividades protegían el día sagrado y ofrecían a Dios, a la colectividad, actitudes de abstinencia, renuncia, sacrificio y contención de los deseos, y el cese de cualquier actividad que implique cambio del orden social o natural, que aparecen simbólicamente unidos suponiendo el intento de limitar y contener las pulsiones generadoras de conflictos, obturando cualquier rivalidad y asegurando el mantenimiento de la "communitas"⁹³. Sin embargo el discurso del orden no lograba sus objetivos, pues el "retorno de lo reprimido" reaparecía en la ambición de los detentadores del poder eclesiástico. Las irregularidades y los abusos, el cobro de penas y de gastos de justicia, ponían a juez y reo frente a frente en el espejo. La imagen de la ambición de los tratantes tenía su negativo, su otra cara de la moneda, en la codicia de los alguaciles y fiscales.

Aunque con diversidad de canales y de símbolos, todo el discurso en torno a la santificación de las fiestas y a las prescripciones que lo rodean expresa un mismo mensaje. La aspiración al establecimiento de un orden formado por límites con marcadores fijos e inamovibles, para satisfacer la necesidad psicológica de seguridad, aparece como un imposible desde el punto de vista social y obliga finalmente a transigir con la realidad y a convivir con la incertidumbre.

José Antonio PINEDA ALFONSO
Universidad de Sevilla

93. Empleo este concepto de la antropología social en el sentido de un conjunto de sentimientos e ideas que configuran "un vínculo humano esencial y genérico, sin el que no podría existir ninguna sociedad": TURNER, Víctor W, *El proceso ritual*. Madrid, 1988. pág. 104.

